

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE FEBRERO DE 1926.

Año XVIII N.º 1100

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Encargado del Registro Civil de Amblayo—Renuncia y nombramiento.

(Página 2)

Decreto N.º 342—Se deja sin efecto.

(Página 2)

Sub-Comisario de Policía de Orán—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Angastaco—Se nombra.

(Página 3)

Archivo General—Licencia—Se concede a una escribiente.

(Página 3)

Censo Agrícola—Se organiza su personal.

(Página 3)

Dirección General de Obras Públicas—Se autoriza para que haga reparaciones en la Casa de Gobierno.

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal de la Viña—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Miembro de la H. Comisión Municipal de la Viña—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Convocatoria a elecciones.

(Página 4)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Cerrillos—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

Comisario de Policía de Metán—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

Ley N.º 3152—Se aprueba un convenio.

(Página 5)

Sub-Alcaide de Cárcel—Se concede licencia y se nombra reemplazante.

(Página 5)

Ley N.º 3154—Se amplian las obras de pavimentación.

(Página 6)

Comisario de Policía de la 2a. Sec.—Se concede licencia y se nombra reemplazante.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habilitación de valores.

(Página 7)

Cargo de Obligaciones de la Provincia.

(Página 7)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia y nombramiento

3139—Salta, Enero 21 de 1926.

Visto éste expediente N.º 6949, letra F, en el que corre agregada la renuncia presentada por don Julio Ampuero del cargo de Encargado de la oficina del Registro Civil de Amblayo (Departamento de San Carlos) y atento a la propuesta formulada por el señor Director General del Registro Civil, *El Poder Ejecutivo de la Provincia*

- DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Julio Ampuero, del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Amblayo (Departamento de San Carlos).

Art. 2.º.—Nómbrase en lugar del dimidente a don Jorge Yapur quien deberá hacerse cargo de dicha oficina bajo un prolijo inventario.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Quedo sin efecto

3140—Salta, Enero 21 de 1926.

Expediente N.º 6992--F--Vista la presentación de la Comisión Municipal del Rosario de Lerma, solicitando se restituya a su jurisdicción la zona de ese Departamento cuya administración comunal le fué desmembrada para crearse la Comisión Municipal de Campo Quijano,

CONSIDERANDO:

Que la cesación de las actividades que hicieron de esa localidad un centro urbano capacitado para acordársele la referida Comisión Municipal, ha tenido como inmediata consecuencia,

con su parcial despoblación, la disminución contributiva en términos tales que su producido actual no llega al mínimo de reuta establecido por el Art. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades como condición indispensable de la existencia del cuerpo que había de administrarla; y siendo esto así, han desaparecido los fundamentos que informaron el decreto del 17 de Abril de 1923, creador de la Comisión Municipal del Campo Quijano y se justifica plenamente el pedido de anexión formulado que el Poder Ejecutivo puede resolver en uso de la facultad que, por lógica implicancia, le es propia, frente a la autoridad que la Ley citada le confirió para crearla y determinar sus límites jurisdiccionales.—Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto el decreto N.º 842 del 17 de Abril de 1923 y declarase la caducidad de la Comisión Municipal de Campo Quijano cuya localidad y su circuito jurisdiccional volverán a depender de la Comisión Municipal de Rosario de Lerma a los efectos de su administración comunal.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

3141—Salta, Enero 22 de 1926.

Visto éste expediente N.º 7660, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia presentada por don Humberto Morales del cargo de Sub-Comisario de Policía del Departamento de Orán,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Humberto Morales del cargo de Sub-Comisario de Policía del Departamento de Orán.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3142—Salta, Enero 22 de 1926.

Existiendo una vacante del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Angastaco puesto que lo desempeña don Benito Guanca, quien a su vez es Juez de Paz Suplente de esa localidad, y siendo incompatibles dichos cargos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la H. Comisión Municipal de Angastaco en reemplazo de don Benito Guanca a don Quintín Diaz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia y nombramiento

3143—Salta, Enero 23 de 1926.

Subsistiendo las causas que motivaron la licencia concedida a la Escribiente del Archivo General de la Provincia, señora Amalia B. de Albrecht por decreto N.º 3060 de fecha 11 de Diciembre del año ppdo., y atento a la solicitud formulada en Expediente N.º 7661, letra E, en la que pide cuarenta y cinco días más de licencia para su restablecimiento:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Cóncedase cuarenta y cinco días de licencia de los cuales treinta días con goce de sueldo a la Escribiente del Archivo General, señora Amalia B. Albrecht, a contar con anterioridad al día 10 del corriente.

Art. 2º.—Nómbrese en sustitución mientras dure la licencia de la titular a don Julio Barbarán, debiendo pagarse éste gasto de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese é insértese en el

Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Censo Agrícola

3144—Salta, Enero 23 de 1926.

Vista la solicitud del Director de la Comisión Organizadora del Censo Agrícola de la Provincia, cuya confección se dispuso por decreto N.º 2721 del 17 de Julio de 1925 y siendo indispensable la provisión del reducido personal que se pide para dar comienzo á ese importante trabajo.

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Desde la fecha, la Escribiente de Estadística pasará á prestar sus servicios á la Comisión Organizadora del Censo Agrícola y nombranse con caracter supernumerario Escribiente y Ordenanza de la misma Comisión á la señorita Mafalda Yañez y á don Andres Vilté con los sueldos mensuales de ciento veinte y ochenta pesos $\frac{11}{100}$, respectivamente.

Art. 2º.—Librese orden de pago por la suma de cien pesos $\frac{11}{100}$ que se entregará al señor Director de la mencionada Comisión Ingeniero Rogelio F. Cornejo, con destino á los gastos preliminares de la organización del Censo, de cuya inversión deberá rendir cuenta oportunamente.

Art. 3º.—El gasto que importe el cumplimiento de éste decreto se hará de rentas generales con imputación provisoria al mismo hasta tanto se sancione el presupuesto ordinario á cuya partida de Gastos Imprevistos se imputará oportunamente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Autorización

3146—Salta, Enero 25 de 1926.—

Siendo impostergable proceder al arreglo de los techos de la casa de

Gobierno a fin de evitar las numerosas filtraciones ocasionadas por las lluvias y prevenir mayores desperfectos; atentos a los presupuestos presentados, a lo informado por la Dirección General de Obras públicas y Contaduría General y a que la urgencia con que esa obra es reclamada la coloca dentro de lo dispuesto por el Inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras públicas para que contrate la reparación de los techos de la Casa de Gobierno, a cuyo efecto se adopta el presupuesto presentado por D. Silvano Gramajo Gauna por la suma de un mil ochocientos pesos moneda legal que se pagará de rentas generales, con imputación provisoria a este acuerdo, hasta tanto se sancione el presupuesto para el corriente año en cuyo proyecto se asigna la partida respectiva.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ —
A. B. ROVALETTI.

Renuncia

3147—Salta, Enero 26 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Tomás Chaves del cargo de miembro de la Comisión Municipal de La Viña, (Expediente N.º 6992 letra F),
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Tomás Chaves del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento La Viña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

3148—Salta, Enero 26 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Juan E. Nuñez del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de La Viña (Expediente N.º 6994, letra F.)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan E. Nuñez del cargo de miembro de la Comisión Municipal de La Viña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Convocatoria a elecciones

3149—Salta, Enero 26 de 1926.

Debiendo procederse a la renovación de los miembros de la H. Cámara de Diputados de la Provincia y existiendo además dos vacantes de Senadores por los Departamentos de Cerrillos y Rosario de la Frontera cuyos periodos terminan el día 30 de Abril de 1927; una vacante de Diputado por los Departamentos de la Capital y Anta que terminan en igual fecha y una vacante por Santa Victoria é Iruya que terminan el 30 de Abril del presente año, según comunicaciones de los señores Presidentes de las H. H. Cámaras, de acuerdo con los artículos 23 y 29 de la Ley de Elecciones,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresa a elegir sus representantes ante la H. Legislatura, en la siguiente forma: por la Capital cuatro Diputados; un Senador por cada uno de los Departamentos de Cerrillos y Rosario de la Frontera; dos Diputados por cada uno de los de Anta y Rosario de Lerma; y un Diputado por cada uno de los de Santa Victoria, Campo Santo, San Carlos, La Viña,

Rivadavia, Cachi, La Poma, Iruya, Metán, y Orán.

Art. 2º.—Designase el Domingo 7 de Marzo próximo para que tenga lugar dicha elección en todas las circunscripciones electorales conyocadas.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

3150—Salta, Enero 26 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Pedro J. Peretti, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos (Expediente N.º 6995, Letra F.)

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Pedro J. Peretti del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento.

3151—Salta, Enero 26 de 1926.

Visto este expediente N.º 7674, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia interpuesta por don Carlos Frissia del cargo de Comisario de Policía del Departamento de Metán y atento a la propuesta formulada por la Jefatura de Policía a favor de don Angel Ibañez,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Carlos Frissia del cargo de Comisario de Policía del Departamento de Metán y nombrese en su lugar a don Angel Ibañez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Ley N.º.—3152.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Apruébese el convenio celebrado en virtud de los decretos, de fecha 15 de Julio de 1925. del Poder Ejecutivo Nacional y de fecha 30 de Junio último del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, entre el señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación don Pablo Nougues y el señor Diputado Nacional don Manuel R. Alvarado, en representación de la Provincia de Salta, sobre provisión de agua a la Ciudad de Orán.

Art. 2º.—Los gastos que demanden a la Provincia la ejecución de dicho convenio, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Luis C. Arana *V. Cornejo Arias*

Vice-Pte. del H. Senado Pte. de la II. C. de Dos.

José M. Solá (hijo) *Adolfo Araoz*

Srio. del H. Senado Srio. de la II. C. de D.

Ministerio de Gobierno,—Salta, Enero 26 de 1926.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia y nombramiento

3153—Salta, Enero 26 de 1926

Expediente N.º 7665—E.—Vista la solicitud elevada por el señor Jefe de Policía, el certificado médico que la acompaña y con arreglo a la disposición del Art. 128 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase al Sub-Alcaide de Cárcel D. Lauriano B. Rolón; dos

meses de licencia, con goce de sueldo, á contar desde el 25 del corriente y nómbrase para sustituirlo á don Francisco Villagrán.

Art. 1º.—El gasto que importe el cumplimiento de éste decreto se imputará provisoriamente al mismo hasta tanto se sancione el presupuesto ordinario, á cuya partida de Gastos Imprevistos se imputará oportunamente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.
A. B. ROVALETTI.—

Ley N°.—3154

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa Pavimentadora, Gualterio y Estebán Leach, la ampliación de las obras de pavimentación asfáltica de esta ciudad al número de cuadras que resultaren de los fondos aplicados a ese efecto por la presente Ley en las mismas condiciones y precios establecidos en los contratos ya existentes con dicha Empresa.

Art. 2º.—Para atender los gastos que demanden la ejecución de las obras a que se refiere el artículo anterior y el déficit que resultare en la liquidación de los trabajos autorizados por las leyes N° 1185 y 1579 ampliáse por un año más el término de cinco años establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 1579 de 16 de Abril de 1924 para la reducción al 5% anual del fondo amortizable sobre el monto de las obligaciones de la Provincia a que se refiere dicha Ley, debiendo el valor remanente que resultare de la disminución en la amortización ingresar a los fondos de pavimentación creados por la Ley N° 1185.

Art. 3º.—El pago del afirmado se

hará en la forma establecida por la Ley N° 1579.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, etc.

Luis C. Arana *V. Cornejo Arias*
Vice- Ite. del H. Senado Pte. C. de Diputados

José M. Solá (hijo) *Adolfo Araoz*
Secretario del H. Senado Srío. C. de Diputados

Ministerio de Gobierno.—Salta, Enero 26 de 1926.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia y nombramiento

3155—Salta, Enero 26 de 1926.

Visto éste Expediente N° 7669, Letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la solicitud de licencia formulada por el Comisario de Policía de la Segunda Sección del Departamento de Anta, don Joaquín J. de León y atento las razones en que la fundá,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo á contar desde el día veinte del actual al Comisario de Policía de la Segunda Sección del Departamento de Anta don Joaquín J. de León.

Art. 2º.—Nómbrase en sustitución del titular por igual tiempo á don Benjamín Torres, debiendo liquidarse los haberes de éste provisoriamente de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo, hasta tanto se sancione el presupuesto ordinario cuyos emolumentos se imputarán á la partida de Gastos Imprevistos.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.—

MINISTERIO DE HACIENDA

Habilitación de valores

3138—Salta, Enero 21 de 1926.

Vista la nota del Jefe de Depósito y Suministros, solicitando autorización para mandar habilitar estampillas para la Ley de «Fosforos»--Expediente N.º 1071 D. y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Habilítense por la Oficina de Depósito y Suministros los siguientes valores para el corriente año:

Ley de Fosforos

500.000 estampillas de \$0.01 año 1925 para 1926. Numeradas del 1 al 500.000. Serie B.

500.000 estampillas de \$0.01 año 1925 para 1926.--Numeradas del 500.001 al 1.000.000.-- Serie A.--

1.000.000 estampillas de \$ 0.02 año 1925 para 1926.-- Numeradas del 1 al 1.000.000. Serie B.

Art. 2.º.—Hagase entrega de los referidos valores a Contaduría General.

Atr. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.—

Canje de Obligaciones

3145—Salta, Enero 23 de 1926.

Visto el expediente N.º 897 B, iniciado por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, en el que solicita el canje de «Obligaciones de la Provincia de Salta» en la cantidad y valores que en el mismo expresa, por los nuevos valores de renovación, y atento lo manifestado por la Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Procédase, con intervención de Contaduría y Tesorería General, al canje de la suma de \$ 55.000

en «Obligaciones de la Provincia de Salta,» de la nueva emisión de renovación en las siguientes piezas:

500 obligaciones de \$ 20, Nos. 11. 201 al 11.700 \$ 10.000			
10.000	»	»	» 2, » 69.701 » 79.700 » 20.000
25.000	»	»	» 1, » 272.801 » 297.800 » 25.000

por las de igual cantidad que existen en el Banco Provincial de las emisiones de 1921, 1922 y 1924, a saber:

Año 1921	1. 000 billetes	de \$ 1 son \$ 1.000
» 1922	5. 000 »	» » 2 » » 10.000
» 1922	1. 000 »	» » 1 » » 1.000
» 1924	4. 000 »	» » 2 » » 8.000
» »	35. 000 »	» » 1 » » 35.000

\$ 55.000.

Art. 2.º.—Señálase el día 30 del corriente a horas 10 para que tenga lugar en el patio central de la Casa de Gobierno el acto de incineración de las obligaciones correspondientes a los años 1921, 1922 y 1924 a que se refiere el artículo anterior, en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General y el Escribano de Gobierno y Minas, quien labrará la correspondiente acta.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.—

PUBLICACIÓN OFICIAL

Salta, 16 de Enero de 1926.

Autos y Vistos:—Este Expediente anotado en el Registro de solicitudes de cateo, bajo el N.º 1108—C—initiado por don Tomás E. Oliver, el día 14 de Diciembre de 1923 en el que á fs. 2-solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, Distrito—Tartagal, en una extensión de Dos mil hectáreas, á ubicarse al Oeste, de la Quebrada de Galarza, en terrenos de dueños desconocidos y de conformidad al planio acompañado;

A fs. 5 se presenta el señor Oliver acompañando el certificado, corriente

á fs. 4 con el que acredita haber efectuado el depósito de Dos mil pesos ^{m/n} ordenado en el Art. 30 del Decreto N.º. 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 10 comparece el doctor Francisco M. Uriburu por sí y en representación del señor Juan B. Eskesen, pidiendo se les tenga como cesionarios por iguales partes, del señor Tomás E. Oliver en todos los derechos y acciones de este pedimento, en mérito de los testimonios de escrituras públicas que acompaña y que obran de fs. 6 á 9;

Pasado el Expediente á la Dirección de Obras Públicas y Topografía, fué devuelto con la atestación de haber sido anotado en la Sección Minas, de esa Dirección, bajo el N.º. III y con la anotación de superponerse este pedimento en 425 hectáreas al pedimento del Expediente N.º. 148;

A fs. 15 consta que la zona del pedimento abarca parte de las fincas «Rio Seco» y «Campo Grande» y con la indicación de sus probables propietarios, se efectuaron las notificaciones del caso y se publicaron los edictos de ley, colocándose un ejemplar en el Portal de esta Oficina de Minas, todo ello consta de fs. 17 á 26;

Y CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna á formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere: el Decreto N.º. 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo preceptuado en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inciso 3.º del Art. 4 de la Ley Nacional N.º. 10273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo á lo solicitado en el escrito de fs. 28 y 29—

RESUELVE:

Conceder al doctor Francisco M.

Uriburu y señor Juan B. Eskesen, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo; hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares, en una extensión de Dos mil hectáreas, en el departamento de Orán, en parte de las fincas «Rio Seco» y «Campo Grande»; las que serán ubicadas de acuerdo al plano que obra á fojas una, formando un rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud, por cuatro mil metros de Este á Oeste, del modo siguiente:—encontrándose su esquinero Sud-Este á dos mil quinientos metros al Sud y tres mil doscientos cuarenta metros al Oeste del punto conocido por «Las Tablillas» (Estando este punto situado á novecientos metros al Este del esquinero Sud-Este de la mina conocida por «República Argentina»); con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Tómese razón en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios ha de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.—Al efecto pase el Expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo, ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes.—En su oportunidad librese oficio.—El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º.

3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el «Boletín Oficial» y agréguese á estos obrados Dese testimonio.—Repóngase las fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1.º de Febrero de 1926.

AUTOS Y VISTOS:—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu en el escrito que antecede, en representación de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina para que, bajo la fianza personal de su representada se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para carreteras, ya hecha por su representada desde la Estación «Senillosa» ó kilómetro 1352 del Ferro Carril Central Norte Argentino hasta el cateo N.º 1186-C, y continuar la construcción de caminos hasta el presente cateo N.º 794-C; la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etcétera y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirviente está en litigio entre las sucesiones de los señores Senillosa y Molinero.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación minera ha definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias á los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión.

A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad.»

El comentarista del artículo citado dice: «El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: *las necesidades de la exploración*. La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia: fuera de ellas son eventuales.

Pero la Ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fundos vecinos el gravamen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicios.

Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad o de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre «Las Minas de petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice* dice en el Capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176: «Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder público bien definidos; la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravamen. La primera solo puede ser ordenada por ley, según el artículo 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que, para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».

En efecto, el artículo 13 del Código de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación».

Comentando este artículo el Codificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privando a su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, de terminar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado á los azahares de la discusión; á las incertidumbres del criterio y *arbitrio Judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia mas ó menos cimentada.

La concesión de una mina (ó cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.

Cuando hay necesidad de traspasar esos límites y penetrar en terreno ajeno sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad.

El Art. 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes previa indemnización; . . . Segundo—La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte. Tercero—El uso de las aguas naturales.—Cuarto—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados». Y por último, en el artículo 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes. . . . cuya paralización cause perjuicio. . . . ó no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución previa de la servidumbre otorgando fianza suficiente».

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo,

sus similares y derivados, fué acordado con fecha 24 de Noviembre del año ppdo. 1925 y ampliado el 15 de Diciembre siguiente.

Que el caracter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos despoblados y alejados de toda via de comunicación, lo que es público. .

Que no es posible hacer efectivo el pago de la indemnización de los terrenos y accesorios que el permisionario pueda ocupar con motivo de su exploración, por cuanto se ignora quien ó quienes sean los propietarios de esos fundos, desde que su derecho de dominio se encuentra en litigio como lo asevera el presentante.

No puede negarse el caracter de urgencia de la servidumbre desde que el derecho á la exploración y cateo tiene un término perentorio, que no puede estar supeditado al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mas tiempo que el legalmente establecido para el cateo.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este derecho, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando á salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera.

RESUELVE:

- 1.º.—Declarar constituidas las servidumbres de transito sobre los terrenos que ocupan las carreteras abiertas y que abrirá la Compañía mencionada desde la Estación «Senillosa» ó «kilómetro 1352» del Ferro Carril Central Norte Argentino, por ser la

via mas cercana, hasta los permisos de cateo acordados en este expediente y en el que corre bajo N° 1186-C. ubicados en el Departamento de Orán, de conformidad á lo consignado en el plano que acompaña al escrito que antecede.

2°.—Autorizar á la precitada Compañía para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables á los fines de la explotación del mineral, como ser maderas, leña, pastos y aguadas en campos abiertos, y

3°.—Autorizarla para ocupar terrenos para depósitos, campamentos, etc., quedando sujeta al pago de la correspondiente indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la permissionaria «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, quien otorgara la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.

Notifíquese á las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2047.

Al otro sí, como se pide. Publíquese en el Boletín Oficial; agreguese un ejemplar, repongase las fojas y dese testimonio si se pidiere.

Entre líneas: «(y en su caso la explotación)», vale.—Como igualmente: «dice», también vale.

Zenón Arias E. de M.

Salta, 3 de Febrero de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente N° 1187—C. de las que resulta: Que con fecha 9 de Junio de 1925 se presentan, el doctor Francisco M. Uriburu, don Juan B. Eskesen y el señor Luis Uriburu, manifestando: Que á mérito de los testimonios de escrituras públicas que mencionan, setenga al primero como representante del señor Ivar Hoppe y á éste y al segundo, don Juan B. Eskesen como cesionarios de los señores Enrique é Ignacio Premoli, respectivamente, de la mitad de los derechos

y acciones en los pedimentos de cateo de petróleo, gas natural y sus similares, números: 786-C, 793 C y 785-C. ubicados en el Departamento de Orán;—Que de las escrituras de transferencias mencionadas y de los Registros de esta Oficina consta, que el doctor Francisco M. Uriburu y don Juan B. Eskesen son titulares del pedimento Expediente N° 785—C. y los señores Luis Uriburu é Ivar Hoppe, de los que llevan los números 786-C, y 793 C;—Que de común acuerdo han resuelto esos pedimentos, que constan de un total de Seis mil hectáreas á uno solo de Dos mil hectáreas, que quedaría á favor y nombre exclusivo de los señores doctor Francisco M. Uriburu y Juan B. Eskesen;—Que el pedimento así reducido está situado en el Departamento de Orán en terrenos denominados «Serranía de San Antonio» y «Rio Seco» de propiedad del Gobierno de la Provincia y á ubicarse de acuerdo al plano acompañado; Que á fs. 6 los señores doctor Francisco M. Uriburu y Juan B. Eskesen se presentan acompañando el certificado corriente a fs. 5 con el que acreditan haber efectuado el depósito de Dos mil pesos $\frac{1}{100}$ ordenado en el artículo 30 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;—Pasado el Expediente á la Dirección General de Obras Públicas y Topografía—Sección Minas, este se expide manifestando, que la zona del pedimento se encuentra en terrenos de propiedad fiscal y de la finca «Río Seco» de la Sucesión Senillosa y que además se superpone en parte al pedimento del Expediente N° 787—C. en quinientas cincuenta hectáreas; habiendo lo anotado bajo el N° 109;

A fs. 9 y 10 vt. comparecen, el doctor Uriburu y don Juan B. Eskesen como propietarios del Expediente N° 787—C, manifestando aceptación y conformidad con la superposición expresada precedentemente;

Que hechas las publicaciones en la forma y por el término de Ley y fijado un ejemplar en el portal de esta

Oficina de Minas, con citación además, á los propietarios denunciados, lo que consta de fojas 12 vt. a 17; el señor Juan B. Eskesen, por derecho propio y con poder en representación del doctor Francisco M. Uriburu, se presenta exponiendo que en nombre propio y en el de su representado, cede y transfiere todos los derechos y acciones que les corresponden y pudieran corresponderles en este pedimento á la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República, Limitada», cesión que es aceptada por el Director General de la misma don Gerónimo Sanguinetti y posteriormente ratificada por las parte, todo lo cual consta de fojas 27 a 34 y vt.; y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se hallan presentado persona alguna a formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sello el importe del cánón establecido en el inciso 3° del Art. 4° de la Ley Nacional. N° 10273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 36 y 37

RESUELVE:

Conceder a la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada», sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidro-carburos fluidos, gases naturales y sus similares, en una extensión de dos mil hectáreas, en el Departamento de Orán, en parte de terrenos fiscales y de la finca «Rio Seco» de propiedad de la sucesión Senillosa; las que serán ubicadas de acuerdo al plano que obra á fojas una, formando un polígono de Diez lados, del modo siguiente: Arran-

cando del hito internacional en la vecindad de las «Juntas de San Antonio» con rumbo de mas o menos Norte 79 grados Este á una distancia de mas ó menos 16,300 metros se encontrará un mojón que está marcado «A 46»; de este punto (A 46) con rumbo astronómico de Sud 41 grado 30 minutos Este á los 1,190 metros se colocará el mojón que es el «punto de partida» de este cateo y su esquinero Nordeste.--De este «punto de partida» esquinero Nordeste, con los siguientes rumbos astronómicos y distancias: Sud 10 grados Oeste, 1.000 metros; Norte 80 grados Oeste, 500 metros; Sud 10 grados Oeste, 6,300 metros; Norte 80 grados Oeste, 2,500 metros; Norte 10 grados Este, 5,800 metros; Norte 80 grados Oeste, 500 metros; Norte 10 grados Este, 500 metros; Norte 80 grados Oeste, 500 metros; Norte 10 grados Este, 1,000 metros y Sud 80 grados Este, 4,000 metros, se llegará nuevamente al «punto de partida» esquinero NordEste del pedimento; con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploración y Sección Minas de la Dirección General de Obras Públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo.—Al efecto pásese el Expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho á presenciar la operación.--En su oportunidad librese oficio.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr des-

de la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3036 del 28 de Noviembre del año ppto. 1925.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y agréguese a estos obrados.—Dése testimonio, previa reposición de sellos.—Entre líneas: «lo dispuesto en», vale.—Zenón Arias—E. de M.

EDICTOS

EDICTO:—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y tercera Nominación de la Provincia de Salta, se hace saber por el término de quince días, que se ha presentado el fallido don Elías Zevi, solicitando rehabilitación para ejercer el comercio, para que los acreedores del mismo en el término de dos meses deduzcan oposición si no estuvieren conformes con ella.—Salta, Diciembre 31 de 1925.—Enrique Sanmillán (N.º 1389)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2.ª Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Domingo Balduzzi,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos; habilitándose la feria.—Salta, Diciembre 31 de 1925.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1390)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Faustino Martínez,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Diciembre 5 de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1391)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación, de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José González Díez o José Antonio González Díez,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 17 de 1925—Enrique Sanmillán—Escribano Secretario. (1392)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3.ª Nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el tér-

mino de treinta días, à contar desde la primera publicación del presente à todos los que se consideren con derecho à los bienes dejados por fallecimiento de doña

Florencia Coronel,

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretario del que suscribe, à deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 11 de 1925—Enrique Sanmillàn, Escribano Secretario. (1393)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:—En el juicio «convocatoria de acreedores pedida por don Rafael Dan» el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Diciembre 5 de 1925. Autos y Vistos: atento a lo que resulta del informe del Registro de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 8 de la Ley 4156, designanse como interventores a los acreedores «Royo Palacio y Cia.» y «Cornejo Vaca y Cia.» para que unidos al contador don Florentino M. Serrey, sorteado en éste acto ante el actuario, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspèndase toda ejecución que hubiere llegado al estado embargo de bienes con excepción de las que tuvieron por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquese edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran

a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en el juzgado de 2ª. nominación el día diez de Febrero próximo a horas 10.—Humberto Cánepa».—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Enero 5 de 1926.—Enrique Sanmillàn, Escribano Secretario. (1394)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial